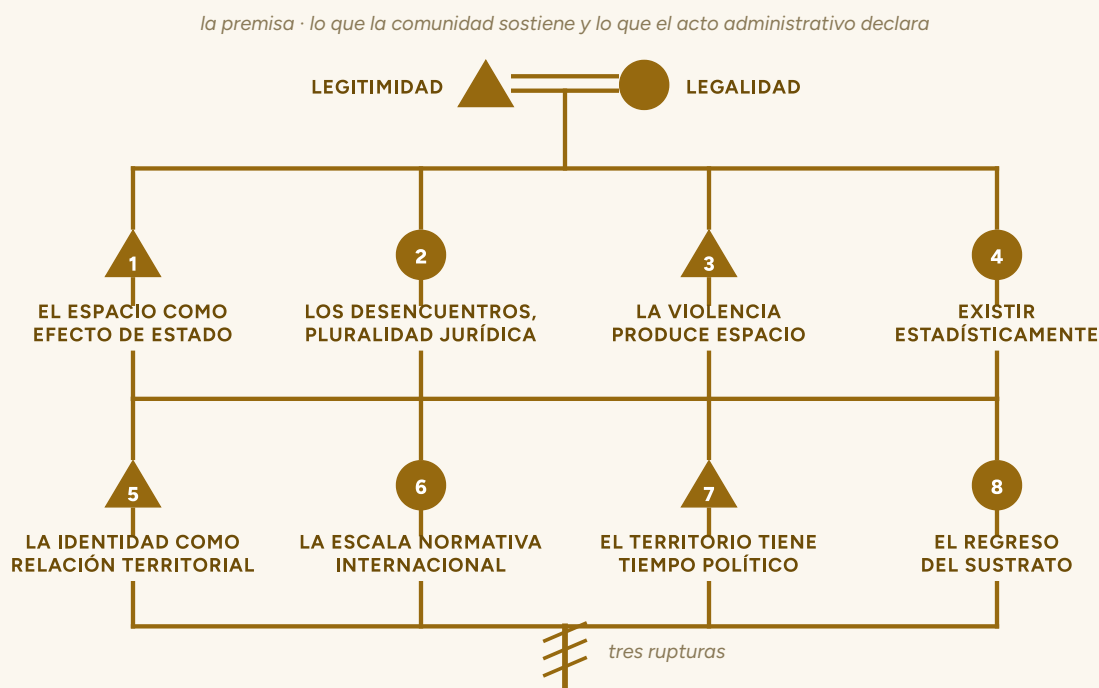


Genealogía de una concepción del espacio y el territorio

Una premisa, ocho estratos, tres rupturas y seis tesis para discutir en clase

Por Carlos Duarte



TERRITORIO



Genealogía de una concepción del espacio y el territorio

Una premisa, ocho estratos, tres rupturas y seis tesis para discutir en clase

Por Carlos Duarte*

Cali, 24 de agosto de 2026

10

APARTADO 01 DE 13

Lo que esta clase se propone

Diciembre de 2018: la Asamblea General de las Naciones Unidas adopta una declaración que define al campesino por su apego a la tierra. 2023, más tarde y sin que medie una relación estrictamente causal, el Congreso colombiano le da rango constitucional a un sujeto que la estadística nacional acababa de volver contable. 10 de agosto de 2026, tres de la tarde: el suelo de Cali se mueve y durante los segundos que dura el movimiento ninguna de esas dos actas sirve de nada.

Entre esas fechas hay un recorrido, y esta clase lo reconstruye hacia atrás, que es la única dirección en la que un recorrido se deja leer. Una genealogía no es una autobiografía intelectual ordenada por fechas; es la historia de un problema: cómo llegó a formularse como se formula hoy, qué preguntas quedaron descartadas por el camino y en qué momentos cambió de forma sin que quien lo trabajaba lo advirtiera. Conviene además decir de entrada que quien la reconstruye es parte interesada, y no solo eso: es la parte que ayudó a redactar algunas de esas actas. Un curso que se lo tome en serio va a auditar al que expone, y para eso está.

El problema que recorre este itinerario cabe en dos frases. De una parte, el espacio se vuelve territorio por relaciones sociales que no necesitan permiso del Estado para existir, y que en América Latina son casi siempre anteriores a él. Y, de otra parte, sobre esas relaciones el Estado produce después una forma legal que puede coincidir con ellas, recortarlas o negarlas. De ahí se sigue la consecuencia que organiza casi todo lo que he escrito: la disputa territorial se juega en la distancia entre esas dos producciones, la comunitaria y la estatal, y esa distancia tiene un nombre viejo en la teoría política, que es la distancia entre *legitimidad* y *legalidad*.

* Director del Instituto de Estudios Interculturales de la Pontificia Universidad Javeriana Cali, donde coordina el Área de Investigación Aplicada en Desarrollo Rural y Ordenamiento Territorial. Miembro del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales.



Elaboro el siguiente texto como una manera de fijar y ordenar mis ideas para la clase de Gestión de Conflictos Territoriales y Socioambientales en nuestra Especialización en Jurisdicción Agraria, y comienzo con él una nueva serie de Documentos de Trabajo del IEI titulada «Apuntes de Clase». Espero que se convierta en una ayuda didáctica y en un modo de suscitar el interés y la participación de los estudiantes y quizás del público en general. Por tal razón, de ninguna manera aspira a ser un *artículo científico revisado por pares*: es justo una excusa para la discusión.

Una advertencia de método que la clase no debería saltarse. Lo que sigue ordena hacia atrás un recorrido que no se hizo con ese orden. Los ocho estratos que propongo no se suceden como capítulos; se superponen, y todos ellos dependen de una premisa que va antes y que más vale enunciar de una vez: cada estrato sigue trabajando cuando aparece el siguiente, y en más de un caso el estrato posterior le cambió el sentido al anterior. Una genealogía admite corrección, y esta espera la de ustedes. La primera corrección ya está incorporada y ocupa el apartado siguiente: es la premisa que durante años tuve mal formulada.

APARTADO 02 DE 13

Premisa. Legalidad y legitimidad, o por qué el territorio precede al Estado

02

Empiezo por donde no empecé. Durante buena parte de mi trabajo me encontré con una buena proporción de funcionarios estatales, e incluso de respetados abogados, para quienes el territorio era el efecto de un reconocimiento estatal, y esa premisa, en mi humilde opinión, está mal formulada.

Las territorialidades campesinas, pero con mayor razón las ancestrales indígenas y las de las comunidades negras del Pacífico, existían con autoridad propia, reglas de acceso, sucesión, uso y sanción, mucho antes de que existiera la república que después las tituló. Cuando la Ley 70 de 1993 reconoce un consejo comunitario no lo crea: llega tarde a algo que llevaba siglos funcionando y lo escribe en su propio idioma. Sostener lo contrario es confundir el territorio con el expediente que lo registra.

La distinción que ordena esta discusión guarda una profunda conexión con el informe que está pronto a ser lanzado en la Asamblea del Consejo de Derechos Humanos de la ONU por parte de nuestro Grupo de Trabajo sobre Campesinado y Trabajadores Rurales («*Territorialidades de tierra y mar*»). Y es que, aunque el territorio designa la superficie sobre la cual se ejerce un derecho, la territorialidad es otro tipo de fenómeno, dual, que designa el modo concreto de relación entre un grupo y ese espacio, con sus prácticas de uso, su gobierno colectivo y su transmisión de conocimiento.



La territorialidad es lo primero y su fuente de validez es interna: vale porque la comunidad la sostiene, la practica y la defiende. La legalidad es lo segundo y su fuente de validez es externa: vale porque un acto del Estado la declara. Un pueblo puede tener territorialidad plena y legalidad nula, y en Colombia esa combinación describe a millones de personas.

El acto administrativo produce legalidad, y no produce legitimidad. Esa es la parte del asunto que la política pública sigue sin entender.

Y las consecuencias están documentadas. Cuando el Estado ha intentado resolver por imposición un traslape entre dos territorialidades legítimas, expidiendo la resolución que le da la razón a una de ellas, el conflicto no se cerró: se endureció y se trasladó. La literatura sobre acción sin daño tiene un nombre para eso, las acciones con daño, y en el suroccidente colombiano tenemos un inventario largo. La imposición produjo más daño que resultados.

Queda entonces la pregunta que un conjunto de estudiantes atentos van a formular de inmediato: si la legitimidad no depende del Estado, ¿quién dirime cuando dos legitimidades comunitarias se encuentran sobre el mismo suelo? Que es exactamente lo que ocurre en el norte del Cauca y en muchos otros lugares de nuestra geografía nacional y continental. Mi respuesta es que nadie dirime, y que la vía que sí produce resultados es la *negociación* entre las partes. Pero la negociación no ocurre en cualquier terreno. Por ejemplo: un resguardo consolidado y una comunidad campesina sin figura jurídica no dialogan en condiciones equivalentes: transan bajo coacción, y el resultado tiene la apariencia de un acuerdo.

De ahí el papel que le queda al Estado en este esquema, que no es pequeño y no es el de árbitro. Le corresponde garantizar la paridad de las partes que se sientan y convocar la mesa, es decir, ocuparse de que quienes llegan a discutir tengan gramáticas jurídicas comparables.

Visto así, el reconocimiento deja de ser un registro pasivo y pasa a ser otra cosa: la *legalidad* puede ser el resultado sedimentado de una negociación entre *legitimidades*. Las zonas de reserva campesina, los territorios campesinos agroalimentarios y los ecosistemas agroalimentarios acuáticos no se diseñaron en una oficina; son legitimidades que forzaron su traducción legal.

Esta premisa gobierna todo lo que sigue, y conviene que la clase la mantenga a la vista, porque en los estratos siguientes voy a intentar profundizar en actos administrativos, catastro y estadística aplicada. Todo eso pertenece al lado de la *legalidad*. Es la mitad del problema, es la mitad en la que he trabajado; pero que evidentemente no es la mitad que funda el territorio.



03

APARTADO 03 DE 13

Primer estrato. El espacio como efecto de Estado

La primera formulación viene de la antropología del Estado, y su pregunta no era territorial sino estatal: qué clase de cosa es el Estado colombiano en los lugares donde se lo describe como ausente. La respuesta que fui encontrando, y que quedó consignada en *Hacia una antropología del Estado*

colombiano, es que allí el Estado no falta: está presente de otro modo, de manera intermitente, delegada, mediada por terceros que ejercen funciones públicas sin serlo. La periferia no es el afuera del Estado; es una de sus formas.

El desplazamiento hacia lo territorial vino solo. Si el Estado se define por sus prácticas y no por su presencia formal, entonces el territorio legal tampoco puede definirse por una superficie: hay que definirlo por el conjunto de operaciones administrativas que lo produjeron como objeto de gobierno. El mapa, la resolución, el lindero, la resolución de constitución de un resguardo, el acto de adjudicación, el plan de ordenamiento. El territorio, para el Estado, es una acumulación de esos actos, y la premisa del apartado anterior obliga a leer esa frase con su restricción puesta: el territorio para el Estado existe por medio de sus actos administrativos, pero difícilmente esa lógica muestra cómo llegó a existir el territorio.

Este estrato tiene un descarte, y conviene que lo veamos desde el principio: la relación entre identidad y territorio, según la cual la identidad sería un contenido cultural cerrado que se proyecta sobre una superficie y la vuelve territorio por el solo hecho de habitarla. Lo que se visibiliza más bien son relaciones sociales de uso, gobierno y defensa que producen a la vez el territorio y la identidad de quien lo habita, y que después se encuentran con un aparato que las reconoce, las recorta o las ignora. En el apartado 7 vuelvo sobre esto, porque es donde la identidad se vuelve jurídicamente decisiva.



Segundo estrato. Los desencuentros, o la pluralidad jurídica del suelo

Los volúmenes de *Desencuentros territoriales* nacieron de un hallazgo de campo que al principio parecía anecdótico. En el suroccidente colombiano, dos comunidades vecinas podían tener títulos legítimos, expedidos por el mismo Estado, sobre el mismo predio, bajo regímenes jurídicos que no se comunican entre sí.

Colombia produjo, desde 1991, un repertorio de figuras de ordenamiento con orígenes normativos distintos y sin traducción recíproca: resguardos indígenas, consejos comunitarios de la Ley 70 de 1993, zonas de reserva campesina, territorios campesinos agroalimentarios, áreas del sistema de parques, distritos mineros, figuras de ordenamiento ambiental. Cada una trae su propia definición de límite, de autoridad competente, de uso permitido y de procedimiento de consulta.

De ahí el concepto que le da nombre a la serie. El desencuentro no es un choque de intereses entre comunidades, y no se resuelve con talleres de convivencia. Es un choque entre gramáticas institucionales que el propio Estado fabricó por separado, en momentos distintos, con ministerios distintos y sin una instancia que las hiciera conmensurables. Cuando dos comunidades se enfrentan en un lindero, lo que se enfrenta son dos historias normativas.

Con la premisa del apartado 2 puesta, el concepto se lee mejor y se vuelve más incómodo. Debajo del choque entre figuras hay un desfase anterior: dos territorialidades legítimas, ambas anteriores al acto que las nombró, que el Estado tradujo en momentos distintos, con instrumentos distintos y con desigual poder de traducción. La superposición de figuras es la huella visible de ese desfase. Por eso el conflicto no se resuelve corrigiendo el mapa, y por eso la resolución que le da la razón a una de las partes agrava lo que pretendía cerrar.

Para la clase, el concepto operativo es la superposición. Un punto cualquiera del mapa colombiano puede estar simultáneamente bajo tres regímenes de propiedad y autoridad, los tres legítimos. La política territorial procede como si eso fuera una anomalía, cuando en amplias regiones del país esa es justamente la regla.

Hay una asimetría en ese cuadro que en su momento no acentué lo suficiente, y que el itinerario posterior se encargó de subrayarme. Las figuras étnicas tenían anclaje constitucional desde 1991. Las figuras campesinas eran instrumentos de política agraria, revocables por vía administrativa, sin sujeto de derechos detrás. Por lo tanto, esos desencuentros nunca fueron entre iguales.



05

APARTADO 05 DE 13

Tercer estrato. La violencia produce espacio

El informe *Guerra contra el campesinado*, elaborado para la Comisión de la Verdad, obligó a un cambio de plano. Mientras el análisis se quedaba en las figuras y sus superposiciones, el orden espacial aparecía como resultado de decisiones administrativas. Al reconstruir cómo se formó ese orden, lo que aparece es otra cosa: el despojo no es un accidente sobre un orden previo, es el procedimiento que produjo el orden vigente.

Aquí entran las dos herramientas que sigo usando. El triángulo de Galtung permite ver que al campesinado no solo se lo desalojó, se lo negó como sujeto, y que esa negación cultural fue la condición de aceptabilidad del despojo material.¹ Michael Albertus aporta la otra mitad: la asignación de derechos de propiedad rural responde a los cálculos de las coaliciones que gobiernan, de modo que lo que se adjudica bajo una correlación de fuerzas puede desandarse bajo otra.²

La consecuencia práctica es incómoda para la política pública, y por eso vale la pena pensarla con atención. La distribución actual de la propiedad rural colombiana no es un punto de partida neutral sobre el cual se pueda planear. Es el precipitado de una guerra. Toda política que se presente como simple ordenamiento del suelo está interviniendo, lo sepa o no, sobre un resultado bélico, y su neutralidad técnica lo ratifica.

06

APARTADO 06 DE 13

Cuarto estrato. Para existir territorialmente hay que existir estadísticamente

El trabajo del IEI con las organizaciones campesinas, Dejusticia y el DANE en la definición legal y estadística de campesino fue, visto desde aquí, el punto en que la genealogía cambió de terreno. La pregunta dejó de ser cómo se disputa un territorio y pasó a ser una anterior: qué tiene que ocurrir para que un colectivo pueda disputar territorio.

La respuesta hay que darla con cuidado, porque es fácil deslizarse hacia lo que ya mencionamos anteriormente. Estamos de acuerdo en que una comunidad no necesita infraestructura estatal para tener territorio; sin embargo, la necesita para poder exigirlo. Y para eso tiene que existir en dos series de registros.

Primero, en la estadística. El módulo de campesinidad de la Encuesta de Calidad de Vida arrojó una autoidentificación campesina del 26,6 por ciento de la población colombiana.³ Antes de ese dato, cualquier reclamo campesino se debatía contra la sospecha de que hablaba de una población residual y en extinción. Contar es constituir, en el sentido preciso que le da Sally Engle Merry a la producción de indicadores: no describen un objeto previo, lo vuelven gobernable.⁴ Y en el sentido en que Rosanvallon habla de figuración: una sociedad se vuelve visible para el poder a



través de las categorías con las que se cuenta a sí misma. El Estado logra esa figuración por medio de estadísticas, censos, encuestas y diferentes sistemas de votación. Estas herramientas le permiten conocer la sociedad y hacerla gobernable.⁵

Segundo, en el catastro y en la Agencia Nacional de Tierras. Es la parte menos glamorosa del asunto y la más decisiva. El modelo de datos catastral⁶ y los procedimientos agrarios de la ANT definen qué tipos de unidades territoriales pueden registrarse. Si estos modelos territoriales no tienen una clase para tu forma de tenencia, no eres un sujeto territorial: eres un vacío de información. Y no necesariamente los modelos de la ANT dialogan fácilmente con el catastro; de ahí el trabajo, aparentemente técnico, de diseñar clases del modelo LADM_COL capaces de albergar zonas de reserva campesina y territorios campesinos. El catastro funciona a la manera de una ontología estatal de la ruralidad: nos dice qué tipos de cosas hay en el mundo y, por omisión, qué tipos de cosas no hay.

El Acto Legislativo 01 de 2023 cierra este estrato al darle rango constitucional al sujeto que la estadística había vuelto visible.⁷ El orden importa: primero la definición y el dato, luego la norma. No al revés.

Leído desde la premisa, este trabajo cambia de sentido y mejora. No se trataba de producir un sujeto desde arriba, que es la objeción que suele hacersele. Se trataba de construir el piso mínimo de paridad para que el campesinado pudiera sentarse en las mismas mesas donde ya se sentaban, con figura constitucional, los pueblos étnicos. La estadística y el catastro son condición de la exigibilidad frente al Estado. No son condición de la existencia territorial, y confundir las dos cosas es la manera más eficaz de volver invisible a quien lleva doscientos años en su tierra sin un solo papel.

APARTADO 07 DE 13

Quinto estrato. La identidad como relación territorial

07

El estrato anterior deja una pregunta abierta que espero que esta clase piense; así que permítanme darle materialidad. Si el territorio es la forma jurídica del espacio, ¿qué lugar le queda a la identidad?

Durante buena parte de mi propio itinerario luché contra el ámbito jurídico de esta pregunta: no importa la relación telúrica con el espacio, lo determinante es su existencia en el ámbito jurídico.

Sin embargo, primero el proceso de aprendizaje al interior de la Comisión de Expertos del Campesinado en Colombia y, además, el trabajo que desarrollamos en el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas me fueron dando la razón, porque el instrumento que allí defiende, la UNDROP,



hace lo contrario de lo que defendían los actos administrativos y la ley jurídica: define al sujeto de derechos por la relación que mantiene con su espacio, así no se mantenga un vínculo administrativo.⁸

El artículo 1 de la UNDROP define al campesino por una dependencia especial de la tierra y un apego a ella, y extiende esa protección a quienes practican la pesca, el pastoreo, la silvicultura, la caza y la recolección, a las comunidades trashumantes y nómadas y a las personas sin tierra.⁹ El criterio de protección es esa relación. Quedan fuera del criterio la forma jurídica de la tenencia y el volumen de la producción, que son justamente los dos filtros con los cuales el derecho agrario nacional decide históricamente quién cuenta. Una definición construida así es relacional e identitaria a la vez, y esa es la novedad: el vínculo con la tierra vale como título.

El informe sobre *territorialidades de tierra y mar* que el Grupo de Trabajo presentará este año ante la Asamblea General lleva esa operación hasta el vocabulario.¹⁰ El plural territorialidades, en lugar del singular territorio, no es un adorno. El informe distingue las dos palabras y les da funciones distintas: el territorio designa la superficie sobre la cual se ejerce un derecho, mientras que la territorialidad designa el modo concreto de relación entre un grupo y ese espacio, esto es, las prácticas de uso, los sistemas de gobernanza colectiva, la transmisión intergeneracional del conocimiento ecológico y los vínculos culturales que ligan a una comunidad con un lugar. La consecuencia jurídica es directa: los marcos de protección quedan obligados a reconocer la pluralidad de formas de tenencia, gobierno y uso, en lugar de asimilarlas a la propiedad individual o a la propiedad estatal.

Cuando no hay lindero que exhibir, lo que sostiene el reclamo es el vínculo, y ese vínculo tiene nombre.

Es en el agua donde esto se ve mejor. Las comunidades de pesca artesanal que participaron en las consultas del Grupo de Trabajo sostuvieron que la categoría de territorio del artículo 17 no alcanza a nombrar lo que las une al mar, al estuario y al manglar, y que en esos espacios sostienen a la vez sus medios de vida, su identidad cultural y su gobierno colectivo. Por lo anterior es que nuestro informe toma en serio la noción de *maritorio*, elaborada por las propias comunidades y por la academia latinoamericana, y por eso trata el sistema charfia del archipiélago de Kerkenah, inscrito por la UNESCO como patrimonio cultural inmaterial, como una realidad jurídica consuetudinaria y no como un rasgo folclórico.



Con esto vuelvo a Colombia y corrijo el cuarto estrato. Anteriormente dije que el módulo estadístico de campesinidad volvió visible al campesinado, y es verdad; pero lo que ese módulo registró fue un acto de autoidentificación, no una propiedad objetiva de la población. El 26,6 por ciento no estaba esperando ser contado. La cifra es el resultado de tres décadas de organización que produjeron un sujeto capaz de nombrarse. El criterio de la autoconciencia para poblaciones indígenas proviene del artículo 1.2 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo;¹¹ la UNDROP lo traslada al campesinado sin exigirle a cambio una prueba de alteridad cultural. Ese traslado es, en mi lectura, el aporte más subestimado de la operación estadística de autoidentificación campesina en Colombia.

Queda entonces reformulado el descarte del apartado 3. Sigue descartada la identidad entendida como contenido previo que se proyecta sobre una superficie. Lo que sostengo ahora es una relación de doble vía: el aparato estatal produce las categorías con las que un colectivo puede nombrarse, y el colectivo, una vez constituido como sujeto, obliga al aparato a fabricar figuras que antes no existían. Los territorios campesinos agroalimentarios y los ecosistemas agroalimentarios acuáticos son la prueba colombiana de esa segunda dirección. Ninguna oficina los diseñó desde arriba. Salieron de comunidades que ya tenían con qué nombrarse.

APARTADO 08 DE 13



Sexto estrato. La escala normativa internacional

La escala internacional ya apareció en el estrato anterior, y aun así merece un apartado propio, porque produce dos desplazamientos conceptuales que valen con independencia de la discusión sobre la identidad.

El primero es de definición. El territorio de los pescadores artesanales está en el agua, donde el recurso se desplaza y donde la ocupación es una práctica antes que una inscripción.

Sostener que ellos tienen territorialidad obliga a soltar la definición anclada en el lindero: el territorio pasa a ser una relación de uso reconocida, y el reconocimiento se vuelve el problema, no la delimitación. La jurisprudencia interamericana avanzó en la misma dirección al tratar el territorio como un sistema de relaciones sociales, ecológicas y culturales y darle contenido propio frente a la categoría de propiedad.¹²

El segundo desplazamiento es más complejo. Una norma internacional como la UNDROP no baja: se traduce, y la traducción ocurre en los mismos lugares donde ocurre el desencuentro. Eso es lo que Merry llama vernacularización, y es la razón por la cual el litigio sobre una fórmula de tres palabras es un litigio territorial.



Podemos observar lo anterior en el pleito actual sobre el trinomio campesinos, indígenas y comunidades locales en el artículo 1.3 de la UNDROP. Mi ejercicio de traducción apunta a que el artículo 1.3 no discute una preferencia terminológica, sino quién es titular de derechos y quién es apenas destinatario de una protección. El cotejo documental muestra que la fórmula no estaba en el proyecto revisado de febrero de 2018 y entró en la última ronda de negociación, la misma en que el artículo 28.1 pasó a nombrar expresamente a los pueblos indígenas en su cláusula de salvaguarda.¹³ En mi hipótesis personal se trató de un intercambio, no de un descuido.

Lo que la clase debe llevarse de aquí es que el derecho internacional también es un espacio, con sus fronteras, sus zonas de sombra y sus negociaciones de lindero, y que, guardadas las proporciones, se disputa con las mismas armas con que se disputa una vereda.

09

APARTADO 09 DE 13

Séptimo estrato. El territorio tiene tiempo político

La investigación sobre contrarreformismo agrario armado nació de un patrón que apareció en el seguimiento de la coyuntura de 2026: familias adjudicatarias de la Agencia Nacional de Tierras amenazadas y desplazadas, con una concentración temporal muy marcada alrededor de la transi-

ción presidencial.¹⁴ La violencia no reaccionaba a la adjudicación; se anticipaba a un cambio de gobierno.

De ahí el adjetivo anticipatorio, y de ahí una corrección al concepto de territorio que veníamos manejando. La adjudicación no es un punto final. Un territorio adjudicado permanece reversible mientras la fuerza que lo garantiza sea contingente, y en Colombia esa fuerza depende de un ciclo electoral de cuatro años. El calendario político es, en sentido literal, una variable territorial.

Un territorio, entonces, no es un estado sino *un proceso con velocidad*. Se puede ganar en cuatro años y perder en dieciocho meses. Cualquier evaluación de política de tierras que mida resultados por hectáreas adjudicadas y no por hectáreas retenidas podría estar midiendo mal a largo plazo.

10

APARTADO 10 DE 13

Octavo estrato. El regreso del sustrato

El sismo del 10 de agosto de 2026 en Cali metió en el itinerario algo que llevaba veinte años por fuera: la materia. El análisis geoestadístico que hicimos sobre los reportes georreferenciados de daño, cruzados con la microzonificación sísmica de la ciudad,¹⁵ mostró que el daño se concentró en la zona 4C, el abanico del Cañaveralejo, y dentro de ella en una cohorte constructiva muy precisa: edificaciones de tres a seis pisos anteriores al código sismorresistente de 1984.¹⁶



El mecanismo no es la resonancia con el modo fundamental del suelo, sino la meseta corta del espectro, entre 0,25 y 0,45 segundos, que es justamente el rango de periodos de esa cohorte.

Parecería que aquí abandono la premisa inicial y le entrego la explicación a la geología. No es así, y quizás deberíamos detenernos en este punto más que en ningún otro. El suelo es una condición, no una causa social. El daño es el encuentro entre esa condición y una historia normativa: cuándo se construyó, bajo qué norma, con qué vigilancia, para quién y con qué capacidad de pago. El abanico del Cañaveralajejo lleva ahí milenios. La cohorte de edificios que vibró con él tiene cuarenta años y tiene autores.

El trabajo posterior sobre los seis clústeres de afectación, con el registro abierto de 3.110 puntos y la activación satelital de Copernicus,¹⁷ plantea extender el ejercicio a la escala regional y evidenciar una convergencia que todavía estamos leyendo con cuidado: entre las áreas de mayor afectación y las áreas de titularidad colectiva en el litoral, en particular en los territorios discontinuos afrodescendientes de Buenaventura. Convergencia no es causalidad, y lo estamos tratando como hipótesis. Pero el solo hecho de que la pregunta se pueda formular indica que la materia y el régimen de propiedad no son dos capas independientes.

El abanico del Cañaveralajejo es también un archivo. Se formó por acumulación, capa sobre capa, sin que nadie firmara nada.

El otro archivo, el de las licencias, las resoluciones y los códigos de construcción, se formó de la misma manera: capa sobre capa, sin que ninguna supiera lo que iba a hacer la siguiente. El 10 de agosto los dos archivos se consultaron mutuamente. Uno respondió con una meseta espectral corta; el otro, con una cohorte de edificios levantados antes de 1984.

La palabra estrato, que hasta este punto de la clase era una metáfora del título, dejó de serlo a las tres de la tarde de ese 10 de agosto. Y lo que el estrato agrega al concepto es que el sustrato tiene inercia y no obedece, y que la desigualdad se inscribe en la relación entre esa inercia y la norma. No es un giro materialista contra el enfoque anterior. Es el reconocimiento de que la producción institucional del espacio siempre se hizo sobre algo que estaba ahí antes y que responde con sus propias leyes.



Tres rupturas que la clase debe nombrar

Una genealogía honesta muestra los cortes, no solo las continuidades. Por ahora evidencio tres.

La primera va del crítico al diseñador. Durante años describí cómo las categorías estatales producen sujetos y exclusiones. Hoy propongo modelos territoriales diferenciados para las clases nacionales de la administración de tierras y participo en la definición estadística de campesino.

No creo que crítica y diseño sean incompatibles, pero el paso obliga a una regla explícita: quien diseña una categoría se hace responsable de sus efectos de exclusión. La pregunta que le dejo al curso es quién queda por fuera de la definición de campesino que ayudé a fijar. Los jornaleros sin vínculo con la tierra, los habitantes rurales no agrarios, los migrantes rurales recientes. La respuesta la construirá la agencia de los mismos actores sociales.

La segunda va del mediador a la parte. *Desencuentros territoriales* fue escrito desde una simetría analítica deliberada: ninguna de las partes del conflicto interétnico cargaba con la culpa, porque la culpa era institucional. La defensa actual de la UNDROP frente a las críticas dirigidas contra la fórmula de su artículo 1.3 es, sin rodeos, una posición de parte.

Sostengo las anteriores afirmaciones a pesar de su calado, y la clase debe saber con qué argumento. La simetría analítica presupone que quienes disputan tienen gramáticas jurídicas comparables, y esa condición no se cumplía: los pueblos étnicos tuvieron figura constitucional desde 1991 y el campesinado la obtuvo en 2023. Tomar partido por la equiparación es la condición para que la simetría sea posible más adelante, y coincide con lo que la premisa le asigna al Estado: equiparar a las partes antes de que se sienten. Quien no acepte ese argumento tiene derecho a leer la segunda posición como una traición a la primera.

La tercera va de la relación social a la materia, y es la del apartado 10. Durante mucho tiempo el sustrato físico fue, en mis textos, un escenario mudo. Dejó de serlo el 10 de agosto de 2026, a las tres de la tarde, o en los futuros efectos del fenómeno del Niño.



12

APARTADO 12 DE 13

Seis tesis portables

Si el curso se queda con algo aplicable a casos que no son los míos, quisiera dejar registrado lo siguiente.

En primer lugar, el territorio se produce en dos planos con fuentes de validez distintas: la territorialidad, que la comunidad sostiene y que no requiere Estado, y la legalidad, que el acto administrativo declara. Se investiga en el archivo administrativo tanto como en el trabajo de campo, porque quien solo mira uno de los dos planos describe la mitad del objeto.

Luego, en segundo lugar, toda superposición territorial es un residuo de decisiones estatales tomadas por separado, no una patología de las comunidades que la habitan. El diagnóstico que culpa a las comunidades es, casi siempre, un diagnóstico que no leyó las normas de origen.

Tercero. Difícilmente algún sujeto colectivo puede exigirle territorio al Estado sin existir antes en la estadística y en el catastro. La lucha por el reconocimiento pasa por la infraestructura de datos, y quien controla el modelo de datos controla el reparto. Existir en la tierra es otra cosa, y no la decide ningún modelo de datos.

En cuarto lugar, la adjudicación es reversible. Donde la garantía estatal es contingente, el ciclo político entra como variable territorial y el tiempo forma parte del concepto de territorio, no de su contexto.

Quinta. La identidad territorial se forma en la relación con el espacio y se vuelve jurídicamente operante en el trato con el aparato que reconoce. La autoidentificación es un acto con efectos jurídicos, y por eso el trabajo organizativo que la hace posible es trabajo territorial en sentido estricto, no su antesala cultural.

Y por último, y en sexto lugar, entre dos legitimidades no hay árbitro posible, y la imposición estatal produce daño documentado. Queda la negociación, y la negociación exige paridad. La tarea del Estado, en ese punto, es equiparar a las partes y convocar la mesa, y esa tarea es previa a cualquier decisión sobre el reparto.

13

APARTADO 13 DE 13

Lo que esta genealogía no resuelve

Una clase que solo muestre el edificio terminado no enseña a construir. Quedan abiertas por lo menos tres tensiones, y las pongo aquí en el mismo tono con que expondría las de otro autor.

La primera es la relación entre reconocimiento y mercado. El Instituto que dirijo tiene como gran reto anclar el ordenamiento territorial y el acceso a tierras con el desarrollo rural.



Difícilmente los sujetos de la UNDROP, en especial el campesinado, pueden permanecer en su territorio sin la reproducción material de sus modos de vida, y su conexión con las ciudades pasa por la cada vez más estratégica producción de alimentos y bienes manufacturados.

La segunda es de escala. El aparato funciona bien en la vereda y el municipio, y funciona bien en la negociación de un instrumento internacional. Funciona peor en la escala intermedia, la región, que es donde ocurre casi toda la política agraria realmente existente en Colombia.

La tercera es la más seria. La categoría campesino, una vez constitucionalizada, empieza a comportarse como se comportan todas las categorías jurídicas fuertes: produciendo un adentro y un afuera, y defendiendo el borde. Me falta escribir el texto que examine ese afuera con la misma severidad con la que examiné en su momento el afuera de las categorías étnicas. Así como las implicaciones de este tipo de categorías cerradas frente a los sujetos que viven en los bordes interculturales.

Y queda una cuarta, que es la que el apartado 2 abre y no cierra. La negociación entre legitimidades funciona cuando las dos partes quieren sentarse. No dice nada sobre qué hacer cuando una de ellas se niega, y esa negativa no siempre es caprichosa: a veces es la respuesta racional de quien calcula que el statu quo lo favorece. Ahí la premisa se queda sin salida y el Estado vuelve a aparecer, ahora sí, con la pregunta que quise evitar. No la tengo resuelta y prefiero dejarla escrita.

Dentro de veinte años alguien va a leer este documento como yo leo hoy las resoluciones de los años ochenta: buscando no lo que decían, sino lo que no se les ocurrió preguntar. Ese lector tendrá razón, y la tendrá quizás más accesible, porque va a leer desde después. La única manera de no dejarle el trabajo hecho es escribir ahora las preguntas que no sé responder, que son las cuatro anteriores. Lo demás de esta genealogía podría convertirse en un andamio.



Z

Notas

1. Johan Galtung distingue tres formas de violencia: la directa, que tiene autor y víctima identificables; la estructural, inscrita en el reparto desigual de recursos y oportunidades; y la cultural, que es el conjunto de justificaciones que vuelven aceptables a las dos anteriores. El triángulo se usa aquí como rejilla de lectura del despojo agrario, no como teoría explicativa del conflicto colombiano.
2. Michael Albertus sostiene que las reformas agrarias se explican menos por la presión campesina que por el interés de las coaliciones gobernantes en redistribuir la propiedad de sus rivales, lo que convierte la asignación de derechos de propiedad en un instrumento de poder político antes que en un acto de justicia distributiva.
3. Módulo de campesinidad de la Encuesta de Calidad de Vida, publicado por el DANE en 2026. La autoidentificación campesina llega al 26,6 por ciento de la población.
4. Sally Engle Merry ha mostrado que los indicadores no describen realidades sociales previas, sino que las constituyen como objetos de gobierno al fijar qué se cuenta, cómo se agrega y quién queda dentro de la unidad de medida. La misma autora desarrolló la noción de vernacularización de los derechos humanos, que aquí se usa para pensar la recepción local de la UNDROP.
5. Pierre Rosanvallon ha trabajado la representación como un problema de figuración, es decir, de construcción de las categorías con las cuales una sociedad se vuelve visible para sí misma y para el poder. La estadística pública es una de esas operaciones de figuración.
6. Modelo LADM_COL, la adaptación colombiana del *Land Administration Domain Model* de la norma ISO 19152, que define las clases con las cuales el catastro multipropósito puede registrar unidades territoriales y derechos.
7. Acto Legislativo 01 de 2023, que reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional y modifica el artículo 64 de la Constitución Política.
8. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, en adelante la UNDROP, adoptada por la Asamblea General mediante la resolución 73/165 del 17 de diciembre de 2018.
9. UNDROP, artículo 1, numerales 1 a 3. El numeral 1 define al campesino por una dependencia especial de la tierra y un apego a ella; el numeral 2 extiende la protección a la agricultura artesanal o en pequeña escala, la siembra, la ganadería, el pastoreo, la pesca, la silvicultura, la caza y la recolección; el numeral 3 incorpora a las personas indígenas y de comunidades locales que trabajan la tierra, a las comunidades trashumantes, nómadas y seminómadas, y a las personas sin tierra.
10. *Territorialidades de tierra y mar en el marco de la UNDROP*, informe del Grupo de Trabajo sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, transmitido a la Asamblea General por nota del Secretario General, documento A/81/211 del 16 de julio de 2026, en cumplimiento de la resolución 54/9 del Consejo de Derechos Humanos. Se cita aquí la versión avanzada, pendiente de publicación oficial; la distinción entre territorio y territorialidad está en el párrafo 3, el testimonio de las comunidades de pesca artesanal en el párrafo 12 y las figuras colombianas en el párrafo 28.
11. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, artículo 1, numeral 2, según el cual la conciencia de la identidad indígena o tribal debe considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplica el Convenio.
12. Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso *Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat contra Argentina*, sentencia del 6 de febrero de 2020.



13. El cotejo se hizo contra el Proyecto revisado de declaración A/HRC/WG.15/5/2 del 12 de febrero de 2018, en sus versiones en español y en inglés.
14. La base reúne 57 incidentes depurados de amenaza y desplazamiento forzado contra familias adjudicatarias de la Agencia Nacional de Tierras, concentrados alrededor de la transición presidencial de 2026.
15. *Cali sobre su propio suelo. Análisis geoestadístico de las hipótesis sobre el sismo del 10 de agosto de 2026*, Serie Documentos de Trabajo del Instituto de Estudios Interculturales, 16 de agosto de 2026, escrito con Harold Medina Garzón. La capa técnica proviene del Estudio de Microzonificación Sísmica de Cali, INGEOMINAS y DAGMA, informe 5-2 de diciembre de 2005, adoptado por el Decreto Municipal 0158 de 2014.
16. Decreto 1400 de 1984, Código Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes, primera norma sismorresistente de alcance nacional.
17. *Seis clústeres de afectación del sismo del 10 de agosto de 2026*, Serie Documentos de Trabajo del Instituto de Estudios Interculturales, 19 de agosto de 2026, sobre el registro abierto de 3.110 puntos y la activación Copernicus EMSR916.



Genealogía de una concepción del espacio y el territorio

Una premisa, ocho estratos, tres rupturas y seis tesis para discutir en clase

Carlos Duarte

Documentos de Trabajo del IEI · Serie Apuntes de Clase · N.º 1 · Cali, 24 de agosto de 2026

